



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Luisa Fernanda Acosta Jiménez
Demandado	Alfredo Mayorga Rodríguez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00108-00
Providencia	Auto sustanciación # 341
Decisión	Reconoce personería y otros

En atención al memorial aportado por la parte actora se **RECONOCE** personería al profesional del derecho JANER PEÑA ARIZA, para que intervenga en las presentes diligencias como apoderado de la parte actora, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los actos procesales.

En relación a la solicitud de acumulación de procesos, solicitada por la parte actora, no se ha de acceder a la misma teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora presentó demanda de unión marital de hecho, la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, radicada en ese Despacho el 02 de julio de 2020, correspondiéndole el número de radicación 2020-0124.
2. Nuevamente se presenta la misma demanda, correspondiendo a nuestro Despacho, siendo recibida el 15 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, NO se ha de acceder a lo solicitado como quiera que no se trata de dos demandas o procesos diferentes que puedan ser acumulados de conformidad con el artículo 148 del código general de proceso; pues se trata de la **misma demanda**, con los mismos hechos y pretensiones y las mismas partes, debiendo ser asumido su conocimiento por parte del Juzgado al cual se haya radicado **primero** su conocimiento, que en este caso sería el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot.

No obstante, se observa que dicho Despacho judicial, al percatarse de la situación no sólo profirió un auto 05 de marzo de 2021, declarando nulidad de lo actuado sino que remite por competencia el proceso a este Juzgado, razón por la cual si bien este Despacho no comparte la actitud procesal asumida por el Juzgado homologo, a fin de no hacer más gravosa la situación de la demandante, ante una declaratoria negativa de conflicto de competencias, ha de continuar con el presente trámite verbal.



De las piezas procesales aportadas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, agréguese al expediente.

Así mismo, se insta a la parte actora a fin de cumpla con la carga procesal de conformación del contradictorio, conforme se ordenó en auto del 07 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd240f042020fb67fd9ff306dbf1a1f29e6352e0eb38a88fa693caeb672cb0b**
Documento generado en 21/06/2021 06:00:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>